

# ***Comentario al decreto que crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico<sup>1</sup>***

*DANIEL AMÉZQUITA DÍAZ*

---

*SUMARIO: I. Generalidades y fundamentos. II. Objetivo. III. Naturaleza. IV. Atribuciones. V. Integración. VI. Competencia. VII. Partes. VIII. Procedimiento. IX. Anexo: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

## **I. GENERALIDADES Y FUNDAMENTOS**

---

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico fue creada mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado el día 3 de junio de 1996 en la primera sección, páginas 78 a 80, del *Diario Oficial de la Federación*, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 4 de junio de 1996.

Tiene como fundamento, de acuerdo con el propio decreto, la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal contenida en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>2</sup> los artículos 2º, 17, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;<sup>3</sup> y 2º, 3º, 13 inciso A), 23, 34, 40, 45, 48, 54, 58 y 416 al 425 de la Ley General de Salud.

<sup>1</sup> Conferencia dictada los días 12 y 13 de julio de 1996 por el licenciado Daniel Amézquita Díaz ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Asociación Médica y Comunidad Médica Veracruzana.

<sup>2</sup> "Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia..."

<sup>3</sup> Véase el anexo.

## II. OBJETIVO

---

El proporcionar un mecanismo que,

sin perjuicio de la actuación de las instancias jurisdiccionales en la solución de conflictos, contribuya a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos [...] al cual  *puedan acudir los usuarios y prestadores de servicios médicos para dilucidar, en forma amigable y de buena fe, posibles conflictos derivados de la prestación de dichos servicios*, con lo cual se contribuirá a *evitar grandes cargas de trabajo para los órganos jurisdiccionales, sin sustituirlos*; siendo [...] indispensable que esa instancia especializada, garantice a los usuarios y prestadores de servicios médicos, la imparcialidad en el análisis, dictamen y resolución en las controversias que conozca.<sup>4</sup>

Asimismo, de conformidad con el artículo 2° del propio decreto, el objeto de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico es el de “contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios”.

## III. NATURALEZA

---

De acuerdo con el decreto, se trata de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

## IV. ATRIBUCIONES

---

En términos generales podemos afirmar que se trata de un organismo facultado para recibir quejas, investigar las presuntas irregularidades en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

Las principales atribuciones de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico son:

- Brindar asesoría e información a usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones.
- Recibir y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios.

<sup>4</sup> Tomado del capítulo “Considerando” del decreto. El subrayado es nuestro.

- Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y usuarios en relación con las quejas planteadas, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan.
- Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan:
  - a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio.
  - b) Probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario.
  - c) Aquellas que sean acordadas por el consejo.
- Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.
- Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia.
- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y de los colegios, academias, asociaciones y consejos de médicos, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión Nacional. Asimismo, informar del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito.
- Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.
- Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas para la constitución de instituciones análogas a la Comisión Nacional.
- Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional.

## V. INTEGRACIÓN

---

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico contará principalmente con:

- I. Un consejo.
- II. Un comisionado.
- III. Dos subcomisionados.

*El consejo.* Se integra por diez consejeros y por el comisionado quien presidirá. Los consejeros son designados por el titular del Ejecutivo Federal, debiendo recaer la designación en:

distinguidas personalidades de la sociedad civil de reconocida trayectoria *profesional*. Los presidentes en turno de las academias Nacional de Medicina y Mexicana de Cirugía serán invitados a participar como consejeros.

El cargo de consejero será honorífico y durará cuatro años, a excepción de los presidentes de las academias mencionadas, quienes estarán sujetos al tiempo que duren en el encargo. Los demás consejeros no podrán ser confirmados para el período siguiente.<sup>5</sup>

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo tercero transitorio, por única ocasión, los consejeros se designarán dos por un año, dos por dos años, dos por tres años y dos por cuatro años, con excepción de los presidentes de las academias Nacional de Medicina y Mexicana de Cirugía. Debiendo aclararse que, de acuerdo con el artículo segundo transitorio, el consejo deberá integrarse dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del decreto.

El consejo sesionará por lo menos una vez cada tres meses, tomándose las decisiones por mayoría de votos y, en caso de empate, el comisionado tendrá voto de calidad.

Las principales atribuciones del consejo son:

- Aprobar y expedir el Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulen a la Comisión Nacional. Cabe aclarar en éste punto que de acuerdo con el artículo quinto transitorio el Reglamento Interno deberá ser publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en un término no mayor de 60 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del decreto.
- Aprobar y expedir el reglamento de procedimientos para la atención de las quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos.

*El comisionado.* Será nombrado por el presidente de la República, actualmente es el doctor Fernández Varela.

Para ser nombrado comisionado se requiere:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación.
- Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión Nacional.

<sup>5</sup> Artículo 6°.

Las principales atribuciones del comisionado son:

- Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje.
- Emitir los acuerdos, laudos y opiniones en asuntos de la competencia de la comisión.
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los procedimientos de conciliación y arbitraje respectivos.
- Establecer de conformidad con el Reglamento Interno las unidades de servicio técnicas, de apoyo y asesoría necesarias para el desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional.

*Los subcomisionados.* Deben cumplir los mismos requisitos del comisionado para su designación y tendrán las funciones que les otorgue el Reglamento Interno.

La vigilancia de la Comisión Nacional estará a cargo del Delegado designado a la Secretaría de Salud, por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. El control interno de la comisión estará a cargo de una contraloría interna que tendrá las facultades que establezca el Reglamento Interno, sin perjuicio de las que en los términos de las disposiciones legales aplicables le competen a la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud.

## VI. COMPETENCIA

---

En términos generales conocerá de las quejas e investigará las presuntas irregularidades, en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos.

Cabe reiterar que la formulación de quejas así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional, de acuerdo con el decreto, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos conforme a la ley.

La Comisión Nacional podrá remitir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la documentación y los informes que le solicite esta última, con el fin de que atienda las quejas de su competencia. Cabe aclarar que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, de acuerdo con el artículo cuarto transitorio, no conocerá de las quejas e inconformidades presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o de las Entidades Federativas, que ya hubiesen sido resueltas por las mismas a la entrada en vigor del decreto.

## VII. PARTES

---

Son los prestadores y usuarios de servicios médicos.

Se considera prestadores de servicios médicos a las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como los profesionales, técnicos y *auxiliares* que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica.

Los usuarios de un servicio médico son las personas que solicitan, requieren u obtienen dicho servicio de los prestadores de servicios médicos para *proteger, promover o restaurar su salud física o mental*.

## VIII. PROCEDIMIENTO

---

No obstante que el decreto en comento no menciona aún la forma en que se sustanciará el procedimiento ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, podemos teorizar que el mismo será parecido a la forma en que se conducen los procedimientos en la Procuraduría Federal del Consumidor.

## IX. ANEXO: LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

---

Artículo 2º. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I.- Secretarías de Estado,
- II.- Departamentos Administrativos, y
- III.- Consejería Jurídica.

Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional Correspondiente;

XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

Artículo 37. A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

V.- Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

XVII.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de la ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

Artículo 39. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso se determinen;

VII.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

VIII.- Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento;

XXI.- Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General...